

LEX  
PROCURAE

**Expediente P-5927**

Cliente... : ██████████  
Contrario :  
Asunto... : CONCURSO CONSECUTIVO 3/21  
Juzgado.. : PRIMERA INSTANCIA 2 MÓSTOLES

**Resumen**

**Resolución**

**08.02.2022**

**LEXNET**

**AUTO 1.2.22**

**Aprobado el informe final de liquidación y rendición de cuentas presentado, se acuerda conceder a los concursados don ██████████ y doña ██████████ el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho respecto de los créditos expuestos en el fundamento jurídico cuarto de la presente resolución.**

**Se declara la conclusión del concurso con todos los efectos legales inherentes a tal declaración.**

**Se acuerda el cese de las limitaciones a las facultades de administración y disposición del deudor que estuvieran subsistentes .**

---

Saludos Cordiales



**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 02 DE MÓSTOLES**

C/ Luís Jiménez de Asúa, s/n , Planta 4 - 28931

Tfno: [REDACTED]

Fax: [REDACTED]

42011307

NIG: 28.092.00.2-2020/0020721

**Procedimiento: Concurso consecutivo 3/2021**

Materia: Derecho mercantil

SECCIÓN Z

D./Dña. [REDACTED]

LETRADO D./Dña. [REDACTED]

D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

**AUTO NÚMERO 158/2022**

**EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** D./Dña. [REDACTED]  
[REDACTED]

**Lugar:** Móstoles

**Fecha:** 01 de febrero de 2022.

**HECHOS**

**UNICO-**. Por turno de reparto correspondió a este Juzgado solicitud de concurso consecutivo respecto de don [REDACTED] y doña [REDACTED].  
Dictado auto de declaración de concurso, presentado el informe final de liquidación y rendición de cuentas, así como solicitado el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, se ha dado traslado a los acreedores personados y partes correspondientes, y transcurrido el plazo, quedaron los autos en la mesa para resolución.

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS.**

**PRIMERO-**. En primer lugar, en cuanto al informe final de liquidación y rendición de cuentas, queda aprobado a la vista de su contenido y sin que exista impugnación o/y oposición.

**SEGUNDO-**. En cuanto a la exoneración, el art. 487 de la Ley Concursal establece: *"1. Solo podrá solicitar el beneficio de exoneración de responsabilidad el deudor persona natural*





que sea de buena fe.2. A estos efectos, se considera que el deudor es de buena fe cuando reúna los dos siguientes requisitos:1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso, el juez podrá conceder el beneficio atendiendo a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso.2.º Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender la decisión respecto a la exoneración del pasivo insatisfecho hasta que recaiga resolución judicial firme”.

El art. 488: “1. Para la obtención del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho será preciso que en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si reuniera los requisitos para poder hacerlo, que el deudor hubiera celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores.2. Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, podrá obtener ese beneficio si en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho, además de los créditos contra la masa y los créditos privilegiados, al menos, el veinticinco por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios”

Y el art. 493: “Aunque el deudor de buena fe no reuniera el presupuesto objetivo establecido para el régimen general podrá solicitar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, con sujeción a un plan de pagos de la deuda que no quedaría exonerada, si cumpliera los siguientes requisitos:1.º No haber rechazado dentro de los cuatro años anteriores a la declaración de concurso una oferta de empleo adecuada a su capacidad.2.º No haber incumplido los deberes de colaboración y de información respecto del juez del concurso y de la administración concursal.3.º No haber obtenido el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho dentro de los diez últimos años”

**TERCERO-** En el supuesto sometido a examen, tal y como el Administrador concursal alega, concurren los requisitos fijados en los preceptos señalados en el fundamento jurídico anterior.





Estamos ante el concurso de persona física no empresario; que no ha sido declarado culpable; no constan antecedentes de condena en sentencia firme por los delitos recogidos en el precepto citado y se ha intentado alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos.

Se han abonado los créditos contra la masa y no existen créditos concursales privilegiados, conforme el art. 488.1 de la ley Concursal

Es por ello, por lo que, considerando a los concursados deudores de buena fe y concurriendo los elementos mencionados, procede la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

Los efectos son los recogidos en el art. 491: *“1. Si se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo, hubiera intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos”.*

**CUARTO.-** Los créditos que quedan exonerados, que son los calificados como ordinarios, son los siguientes:

ACREEDORES	CUANTIA EN EUROS
-SANTANDER CONSUMER FINANCE EFC, SA	-40.000 euros
-ONEY SERVICIOS FINANCIEROS EFC SAU	-994,07 euros
-FCE BANK	-11.626,49 euros
-DINERO CRÉDITO SL	-927 euros
-BANKINTER CONSUMER FINANCE	-600 euros
-BANCO SABADELL	-15.000 euros.
-4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICE	- 1.952,76 euros.

En virtud de lo expuesto,





## PARTE DISPOSITIVA

Aprobado el informe final de liquidación y rendición de cuentas presentado, se acuerda conceder a los concursados don [REDACTED] y doña [REDACTED] el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho respecto de los créditos expuestos en el fundamento jurídico cuarto de la presente resolución.

Se declara la conclusión del concurso con todos los efectos legales inherentes a tal declaración.

Se acuerda el cese de las limitaciones a las facultades de administración y disposición del deudor que estuvieran subsistentes .

Cualquier acreedor podrá pedir la revocación de exoneración en un plazo de cinco años conforme el art. 492 de la ley concursal.

.- Líbrense mandamientos de cancelación de la inscripción de declaración de concurso a los Registros en los que se inscribió dicha declaración.

.- Anúnciese la resolución en el Boletín Oficial del Estado .

.- Comuníquese la conclusión del concurso a los órganos judiciales y administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio del deudor, a fin de que procedan, en su caso, a su archivo definitivo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia





Publicación.- En el día de su fecha se publica y deposita la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 212 de la L.E.C. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: [REDACTED]



Este documento es una copia auténtica del documento Auto conclusión concurso y exoneración pasivo firmado electrónicamente por [REDACTED]



### Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 08/02/2022 16:33

#### Mensaje

<b>IdLexNet</b>	[REDACTED]
<b>Asunto</b>	Auto conclusión concurso y exoneración pasivo (F. Resolución 01/02/2022)
<b>Remitente</b>	JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 2 de Móstoles, Madrid [2809242002]
<b>Tipo de órgano</b>	JDO. PRIMERA INSTANCIA
<b>Oficina de registro</b>	OF. REGISTRO Y REPARTO [2809200001]
<b>Destinatarios</b>	[96667] Ilustre Colegio de Abogados de Madrid [728]
<b>Colegio de Procuradores</b>	Ilustre Colegio de Procuradores de Barcelona
<b>Fecha-hora envío</b>	07/02/2022 16:42:42
<b>Documentos</b>	[REDACTED] (Principal)
<b>Datos del mensaje</b>	Hash del Documento: [REDACTED]
	Procedimiento destino Auto conclusión concurso y exoneración pasivo (F.R N° 0000003/2021)
	Detalle de acontecimiento Auto conclusión concurso y exoneración pasivo (F. Resolución 01/02/2022)
	NIG 2809200220200020721

#### Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
08/02/2022 16:33:31	[REDACTED] Barcelona	LO RECOGE	
08/02/2022 07:08:04	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid (Móstoles) (Móstoles)	LO REPARTE A	[REDACTED] [728]-Ilustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.